

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p><b>ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO</b></p>	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 1 de 10

## BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PERSONAS NATURALES EN DECLARACIÓN DE RENTA EN COLOMBIA

ISABELLA GÓMEZ GARCÍA  
Institución Universitaria de Envigado  
[isabellagomez060@gmail.com](mailto:isabellagomez060@gmail.com)

**Resumen:** En este trabajo se verán algunos beneficios tributarios autorizados por la DIAN para obtener un impuesto de renta a pagar más óptimo para toda persona natural y asimiladas obligadas a presentar declaración de renta. Algunos de los beneficios que se verá a continuación son: los ingresos no constitutivos de renta, un 25% el cual es exento, los aportes voluntarios a pensión, ahorros a un fondo de cesantías, la liquidación de una sociedad, intereses de vivienda, entre otros.

**Palabras claves:**

- **DIAN:** la dirección de impuestos y aduanas Nacionales, es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda, establecida como una Unidad Administrativa Especial, fue creada por el Decreto 2117 de 1992, mediante el cual se fusionaron la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN).
- **Declaración de renta:** La declaración de renta es un documento en el que se consignan los ingresos, los egresos y las inversiones. Se presenta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y es utilizado por el Estado para calcular si el contribuyente deberá pagar impuestos y a cuánto ascenderían sus obligaciones
- **Persona natural:** Es una persona que ejerce derechos y obligaciones a título personal.
- **AFC:** cuenta de ahorro y fomento a la construcción.
- **RAIS:** Régimen de ahorro individual con solidaridad, Es una de los regímenes general de pensiones, administrado por las sociedades administradoras de fondo de pensiones, cuya creación se autoriza por medio de la ley 100 del 1993 en su artículo 90. En el cual los afiliados tienen una cuenta individual con sus aportes, los cuales, sumados a los rendimientos, conforman un capital con el cual se calcula la pensión del afiliado, conforme a la modalidad seleccionada.
- **Estatuto tributario:** El estatuto tributario es el conjunto de normas que regulan la mayoría de los aspectos formales y sustanciales del recaudo de impuestos en Colombia, que corresponde al decreto 624 de 1989.
- **UVT:** Unidad de valor tributario, es una medida que cambia cada año y sirve para determinar diferentes obligaciones tributarias. La UVT del 2021 es equivalente a \$ 36.308, y para 2022 es de \$ 38.004.
- **Gastos públicos:** Es el gasto que el Estado genera para garantizar los derechos de los ciudadanos y brindar bienes y servicios.
- **INCR:** Ingresos no constitutivo de renta, Según el artículo 26 del estatuto tributario, un ingreso tributario es aquel que es susceptible de incrementar el patrimonio de contribuyente, de manera que esa es la referencia para determinar si un ingreso constituye renta o no.
- **ET:** El Estatuto Tributario sustituye las normas con fuerza de ley relativas a los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales, en él comprendidos, vigentes a la fecha de expedición de este Decreto y entrará en vigencia dos (2) meses después de la publicación de este Decreto."
- **Dependientes económicos:** son personas naturales que dependen económicamente de otra persona para suplir sus necesidades económicas, pues no cuentan con fuente de ingresos propios para sostenerse por sí misma.

**Abstract:** In this work, some tax benefits authorized by the DIAN will be seen in order to have an income tax to be paid more optimally for all natural and similar persons obliged to present an income statement. Some of the benefits that will be seen below: income not constituting income, 25% of which is exempt, voluntary pension contributions, savings to a severance fund, the liquidation of a company, housing interests, among others

	<b>ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 2 de 10

**Key words:**

- **DIAN:** the National Tax and Customs Directorate, is an entity attached to the Ministry of Finance, established as a Special Administrative Unit, it was created by Decree 2117 of 1992, through which the National Tax Directorate (DIN) was merged with the National Customs Directorate (DAN).
- **Income statement:** The income statement is a document in which income, expenses and investments are recorded. It is filed with the National Tax and Customs Directorate (DIAN) and is used by the State to calculate whether the taxpayer will have to pay taxes and how much their obligations would amount to.
- **Natural person:** It is a person who exercises rights and obligations in a personal capacity.
- **AFC:** savings account and construction promotion.
- **RAIS:** Individual savings regime with solidarity. It is one of the general pension regimes, administered by the pension fund management companies, whose creation is authorized by means of Law 100 of 1993 in its article 90. In which the affiliates have an individual account with their contributions, which, added to the returns, make up a capital with which the affiliate's pension is calculated, according to the selected modality.
- **Tax statute:** The tax statute is the set of rules that regulate most of the formal and substantial aspects of tax collection in Colombia, which corresponds to decree 624 of 1989.
- **UVT:** Unit of tax value, it is a measure that changes every year and is used to determine different tax obligations. The UVT for 2021 is equivalent to \$36,308, and for 2022 it is \$38,004.
- **Public expenses:** It is the expense that the State generates to guarantee the rights of citizens and provide goods and services.
- **INCR:** Income not constituting income, According to article 26 of the tax statute, a tax income is one that is likely to increase the taxpayer's assets, so that this is the reference to determine if an income constitutes income or not.
- **ET:** The Tax Statute replaces the rules with force of law related to the taxes administered by the General Directorate of National Taxes, included therein, in force on the date of issuance of this Decree and will enter into force two (2) months after the publication of this Decree."
- **Economic dependents:** they are natural people who are economically dependent on another person to meet their economic needs, since they do not have their own source of income to support themselves.

## 1. INTRODUCCIÓN

Todas las personas que pertenecen al territorio colombiano tienen una obligación y es contribuir económicamente para llevar a cabo todos los gastos que tienen el país, y esto se da por medio de los impuestos, ya sean de nivel nacional o local.

Los que se cobran a nivel nacional, la entidad encargada de recolectar este tipo de impuesto es La DIAN y son: impuesto de renta, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto nacional al consumo, el gravamen a los movimientos financieros, el impuesto nacional a la gasolina y ACPM, el impuesto nacional al carbono y el impuesto al timbre, impuesto al patrimonio y contribuciones especiales.

y los que son a nivel locales, estos impuestos se dividen departamental y municipal, y estos están compuesto por: impuesto de industria y comercio, predial, alcohol, cigarrillos y loterías, sobretasa a la gasolina, vehículos, registro,

impuesto de delimitación urbana y el impuesto a la publicidad.

Según el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario debe tener las siguientes características: la eficiencia, la equidad y la progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

La DIAN para el año 2022 espera tener un recaudo de 202 billones de pesos, los cuales el 7% son de gravámenes a personas naturales. Este dinero tiene como objetivo cubrir los gastos públicos del Estado, estos son para garantizar los derechos de los ciudadanos, como: salud, educación y seguridad. Además, provee bienes y servicios como: alcantarillado, electricidad y vías.

Aproximadamente 4.8 millones de personas naturales deben presentar anualmente la declaración antes de la fecha de vencimiento estipulada por la DIAN, por medio del calendario tributario que es emitido cada año, mediante la declaración de renta y complementarios para persona natural y asimiladas residentes y

	<b>ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 3 de 10

sucesiones ilíquidas de causantes residentes (formulario 210).

Hay que tener en cuenta que no siempre declarar significa pagar impuesto de renta, debido a que una persona natural puede estar obligado a presentar este tipo de declaración por el simple hecho de haber superado 4.500 UVT en el patrimonio (que para el año gravable 2021, el monto sería \$ 163.386.000, y para el 2022 es de \$ 171.018.000) y claramente esta persona no tendría que pagar el impuesto, ya que este solo grava los ingresos y no para el patrimonio, es decir, entre más ingresos una persona tiene, más impuesto le tocará pagar. Sin embargo, si el monto de patrimonio pasa más de 2.736.000.000, el contribuyente deberá pagar impuesto al patrimonio.

Cuando la persona obtiene durante el año altos ingresos, esto hace que deba tributar un mayor impuesto, ya que este se grava proporcionalmente a los ingresos conseguidos en el año, y es por esto, que se mostrará algunos de los beneficios que una persona natural o asimilada puedan poner en práctica, con autorización de la DIAN, según sea el caso de cada uno.

## 2. BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA DECLARACIÓN DE RENTA

Antes de hablar sobre los beneficios que este tipo de declaración tiene para obtener el valor a pagar, se verá cómo está dividida esta.

El formulario 210 está compuesto por cuatro partes, de una forma cédular y las cuales son:

- **Cedula general:** Esta se divide en otras cuatro rentas, que son:
  - Rentas de trabajo:** esta es utilizada por los asalariados o por las personas cuyos ingresos son por honorarios y servicio profesionales que tengan menos de dos trabajadores y que no tengan costos, ya que esta renta no admite deducirse costos
  - **Rentas por honorarios:** Van todos los ingresos que sean generados por honorarios de servicios profesionales, es decir, que no sea asalariada

- **Rentas de capital:** son los ingresos que provienen de arriendos, rendimientos financieros, intereses, entre otros.

- **Rentas no laborales:** Esta es la única renta que permite descontarse los costos y las deducciones que se hayan generado

- **Cédula de pensiones:** Se registran todos los ingresos que son obtenidos por pensión
- **Cédula de dividendos y participaciones:** Como su nombre lo dice, se declaran todos los ingresos que una persona recibe por dividendos, son utilizadas por los accionistas.
- **Ganancias ocasionales:** Son aquellos ingresos que se generan por el hecho de vender una casa habitacional, venta de acciones, venta de activos fijos, loterías, chances, herencias, legados, porción conyugal y donaciones.

### 2.1. INCR

En las cuatro rentas que mencionamos anteriormente una persona natural se puede deducir los aportes de salud y pensión que haya pagado, debido a que son considerados ingresos no constitutivos de renta, siempre y cuando no pase de 25% del ingreso laboral o tributario anual, según el artículo 55 y 56 ET. El aporte tiene que estar relacionado con los ingresos de cada renta.

Las recompensas que sean otorgadas por el estado, según el artículo 42 del estatuto tributario

No constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado. (Senado, s.f.)

Este artículo dice que se consideran ingresos no constitutivos de renta aquellas recompensas

	<b>ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 4 de 10

económicas, es decir, en dinero que alguien reciba por parte directamente del Estado cuando se trata de dar información de la ubicación de algún criminal.

También es deducible al ingreso como INCR cuando viene de una indemnización de un seguro de daño emergente, pero para esto debe cumplir con unos requisitos que están en el artículo 45 ET “Para obtener este tratamiento, el contribuyente deberá demostrar dentro del plazo que señale el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro.” (Senado, s.f.) Se entiende que el primer requisito es que el seguro debe existir, que el dinero recibido por dicho seguro se reintegre en su totalidad en un bien similar al siniestrado, y que se debe realizar el íntegro hasta del vencimiento de la declaración de renta; cuando a esa fecha no se logra cumplir el requisito la persona que recibió el ingreso debe construir un fondo de destinación específica, y esta tiene que estar firmada por el revisor fiscal o por el contador público. Este beneficio solo se puede aplicar en la renta no laboral.

Otro beneficio que tiene para registrar ingresos como INCR es el componente inflacionario, el cual “es aquella proporción de los intereses (Costo financiero - rendimiento financiero) de una inversión o de un crédito que corresponden a la inflación en un periodo determinado.” (Gerencie, 2022, par. 2)

Cabe resaltar que este beneficio solo puede ser aplicado por aquellas personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad.

El artículo 38 ET, dice que éste beneficio se podrá utilizar cuando: Es un ingreso no constitutivo de renta el componente Inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas que provengan de entidades que tienen por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, títulos de deuda pública y bonos o papeles comerciales de sociedades anónimas cuya emisión u oferta haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores. Este artículo solo se podrá utilizar en la renta de capital

El artículo 46 ET apoyo económico para estudio que sea no reembolsable que venga de una entidad estatal o financiados con recursos públicos. Solo aplica para la renta de trabajo.

El artículo 51 ET habla de la liquidación sociedad, este es otro beneficio principalmente para las personas que sean socios en alguna empresa que esté en proceso de liquidación, y solo se puede aplicar en la renta no laboral de la declaración de renta.

No constituye renta la distribución hasta por el monto del capital aportado o invertido por el socio, comunero o asociado, más la parte alícuota que a éste corresponda en las utilidades no distribuidas en años o periodos gravables anteriores al de su liquidación. (Senado, s.f.)

Es decir, que para llevar el ingreso como INCR solo será aceptado ante la DIAN el monto de su aporte en la sociedad, por ende, si a la persona se le entrega más de ese capital la diferencia se deberá registrar como ganancia ocasional.

5-Otro que nos da la norma es el del artículo 55 del ET, dice que este aporte voluntario a pensión sería un INCR siempre y cuando no supere 25% del total de los ingresos y tampoco podrá ser mayor a 2.500 UVT; cabe resaltar que las personas naturales que estén en el Colpensiones no podrán utilizar este beneficio.

Cuando el dinero del RAIS es retirado, constituirá como renta gravada para el año que se realizó el retiro. Este es permitido para todas las rentas, menos para la renta de honorarios

El fondo de solidaridad es pagado por el trabajador, cuando este gana más de 4 salarios mínimos mensuales vigentes, y con este dinero se financian algunos sectores de la población los cuáles deben cumplir con unas condiciones según el Gobierno, por ello las personas que estén obligados a pagar este, podrán declarar este como INCR.

## 2.2. Rentas exentas

Los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de

	<b>ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 5 de 10

Colombia, son tomados como rentas exentas para la declaración de renta, junto con los AFC, estos aportes no pueden superar el 30% de los ingresos, ni 3.800 UVT, según lo dice el artículo 126-1 del estatuto tributario.

El artículo 206 del ET se puede encontrar varios beneficios para este tipo de declaración de renta, uno de ellos es que:

Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT. (Senado, s.f.)

En otras palabras, para la cedula de pensiones se puede descontar a los ingresos las primeras 12.000 UVT. Y enumera los ingresos que no son gravados, y dice que son: Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad general e indemnización de protección maternidad. Además, “El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.” (Senado, s.f.) Esto significa que los intereses a las cesantías y las cesantías serán considerados como renta exenta en la declaración de renta y complementarios, pero solo se puede aplicar en la renta de trabajo.

Aparte del beneficio anterior para las rentas de trabajo, hay otro que solo aplica para esta renta y es un 25% exento que se consigue después de haber restado: la renta líquida, las rentas exentas y las deducciones. Hay que tener en cuenta que para este porcentaje exento que la norma da a favor a la persona natural o la sucesión ilíquida, no puede tener consideración las cesantías ni los intereses sobre las cesantías para ser hallado; este beneficio también se encuentra en el artículo 206.

### **2.3. Deducciones**

Según el artículo 119 del estatuto tributario, una persona se podrá deducir los intereses a vivienda siempre y cuando no superen 1.200 UVT y debe estar garantizado con hipoteca. Además,

serán deducibles los intereses pagados a préstamo por educación al ICETEX, cuando sea para educación superior del contribuyente, y tiene un límite de 100 UVT.

El artículo 387 del estatuto tributario dice que la salud prepagada que el contribuyente pague se lo puede deducir, siempre y cuando el valor mensual no supere 16 UVT, en decir en el año 192 UVT, ni superar el 10% de los ingresos brutos, también dice que se puede descontar hasta 32 UVT mensuales por dependiente económico que al año serían 384 UVT. Estos dos beneficios que trata el artículo, solo son aplicados para la renta de trabajo.

Este mismo artículo aclara quienes son considerados dependientes económicos.

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<b>ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 6 de 10

ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. (Senado, s.f.)

Dato importante, nunca se podrá reconocer a una persona como dependiente económico si esta tiene ingresos propios.

El contribuyente podrá llevar el 50% gravamen financiero como deducción en la declaración de renta (se puede aplicar para todas las rentas), según el artículo 115 del estatuto tributario “en el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable” (Senado, s.f.), El gravamen financiero “es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.” (DIAN, s.f., par.1)

Las donaciones a organismos del deporte aficionado, al comité olímpico colombiano, organismos deportivos, culturales y recreativos sin ánimo de lucro donaciones a partidos políticos y entidades del artículo 126-2 ET serán aceptadas como deducción en las declaraciones de renta y podrá ser el 125% del valor de la donación

Los ahorros en un fondo de cesantías art. 126-1, este aporte lo puede realizar cualquier persona que no sea asalariada, este es una buena opción para optimizar el impuesto de renta, debido a que este ahorro no tiene ningún requisito, pero si un límite y es que no puede superar la décimo segunda parte de los ingresos y tampoco podara sobrepasar el 2.5000 UVT.

**Nota:** La sumatoria de las rentas exentas y las deducciones no podrán ser mayor al 40% del ingreso neto del contribuyente y tampoco, podrá superar 5.040 UVT.

#### 2.4. Ganancias ocasionales

En el artículo 36-1 se encuentra un beneficio para los accionistas y es sobre las utilidades de la venta de las acciones.

No constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes

de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. (Senado, s.f)

Es decir, si una empresa tiene un total de 160.000 acciones en circulación, y alguno del accionista tiene 16.130 acciones a su nombre y desea venderlas, solo la utilidad que genere la venta de hasta 16.000 acciones serán descontadas, por ende, esta persona no deberá pagar impuesto por esa utilidad, sino por el excedente.

El artículo 303-1 ET habla sobre la indemnización por seguro de vida, “están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere doce mil quinientas (12.500) UVT. El monto que no supere las doce mil quinientas (12.500) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta.” (Senado, s.f). La tarifa a la que se refieren en este artículo es el 10%, y si el total de la indemnización es inferior a 475.050.000 (para el año 2022), será todo exento.

Otras ganancias ocasionales consideradas exentas, están en el artículo 307 del estatuto tributario, y es por la asignación por causa de muerte o de la porción conyugal a los legitimarios o al cónyuge, este enumera las ocasiones en las que se consideran exentas:

1. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.
2. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.
3. El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones

	<b>ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 7 de 10

que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.

4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT.

5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante. (Senado, s.f)

Otro beneficio para las ganancias ocasionales, especificado en el artículo 311-1 ET, es cuando se vende una casa de habitación, donde el contribuyente habita, la utilidad generada por dicha transacción, se podrá deducir las primeras 7.500 UVT, y lo que exceda se grava con el 10%. Sin embargo, para acceder a esta opción y optimizar el impuesto, la persona debe cumplir con estos dos requisitos:

- El avalúo no puede superar los 15.000 UVT
- Con el dinero recibido se debe cancelar los créditos hipotecarios que se tenga sobre dicho inmueble, comprar una nueva casa o ingresarlos a una cuenta AFC.

### 2.5 DESCUENTOS

Impuestos pagados en el exterior, este descuento tributario puede ser aplicado por las personas que pagaron algún impuesto en otro país, siempre y cuando este tenga convenio de doble tributación con Colombia. Los países que tienen este pacto firmado con Colombia son: Japón, República francesa, República Italiana, Reino unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Republica Portuguesa,

República de la India, República de Corea, Estados Unidos Mexicanos, Canadá, Confederación Suiza, República de Chile, Reino de España y Comunidad Andina de Naciones.

El artículo 255 al 257 hablan de las donaciones a entidades sin ánimo de lucro, las cuales son consideradas como descuentos tributarios para las declaraciones de renta que se deben realizar en el formulario 210; solo se puede registrar hasta el 25% del regalo en el año que se realizó y para el año siguiente el 75% y este no puede exceder el 25% del impuesto sobre las rentas líquidas gravadas.

Las donaciones a entidades de los artículos 22 y 23 del estatuto tributario, que son los no contribuyente, también se aplicará el descuento tributario como el anterior beneficio.

La Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.

Así mismo, serán no contribuyentes no declarantes las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; los organismos de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Tampoco serán contribuyentes ni declarantes los resguardos y cabildos indígenas, ni la propiedad

	<b>ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 8 de 10

colectiva de las comunidades negras. (Senado, s.f., art. 22)

Ejemplo, si una persona realiza una donación a una junta de defensa civil de 100.000.000, el contribuyente se podrá llevar 25.000.000 en el año que se realizó la donación y el restante en el año siguiente al regalo.

Cuando no se declara como descuento tributario al siguiente año, ya para el siguiente de este, la persona no podrá tener este beneficio, debido a que ya lo pierde.

A DIAN, también permite llevar como descuento las inversiones voluntarias que se lleven a cabo con el fin de mejorar y controlar el medio ambiente, en el primer año se tendrá que registrar el 25% de esta y el exceso se llevará en cuatro años, se debe tener en cuenta que no se puede exceder el 25% del impuesto. Este proceso también aplica para las inversiones en investigación, innovación o tecnología. Siempre hay que tener en cuenta los límites que la DIAN estipula los todos los beneficios.

Cuando el contribuyente es responsable del IVA y realiza una compra de activos fijos productores de renta, es decir, que compra una maquinaria necesaria para generar los ingresos de su actividad, se podrá llevar como descuento tributario el total del IVA pagado por este, según lo estipula el artículo 258-2; se podrá llevar en la declaración como beneficio tributario, siempre y cuando se registre el IVA en la contabilidad como un crédito fiscal. Ejemplo, una persona natural compra una maquinaria para coser, ya que esta es diseñadora de modas, el activo fijo le costó 7.000.000, y el total del IVA pagado fue de 1.330.000, para que este contribuyente pueda declarar el ultimo monto mencionado, deberá registrar la compra de la siguiente manera:

	DÉBITO	CRÉDITO
Activo fijo	7.000.000	
Crédito fiscal	1.330.000	
CXP/Banco		8.330.000

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con este trabajo se demostró que en el estatuto tributario se encuentran varios beneficios para las personas naturales y asimiladas, con el objetivo de optimizar el gravamen de renta para estas, sin riesgo de tener alguna sanción por parte de la DIAN, ya que las personas que pongan en práctica estas opciones a su favor, no estarán cometiendo ninguna falta, debido a que estos son estipulados por la entidad encargada.

Se recomienda a todas las personas que se mantengan actualizadas con las normas tributarias, ya que en Colombia estas son cambiarias, es decir, no son estables, y puede que algunos de estos beneficios actualmente vigentes sean derogados de la ley o pueden cambiar en los límites como se verá con la nueva reforma tributaria.

## REFERENCIAS

- Colombia. (s.f.). *Impuestos en Colombia*. Recuperado de: <https://investincolombia.com.co/es/como-invertir/impuestos-en-colombia#:~:text=Los%20impuestos%20de%20car%C3%A1cter%20nacional,y%20el%20impuesto%20de%20registro>
- DIAN. (s.f.). *Convenios Tributarios Internacionales*. Recuperado de: <https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Paginas/ConveniosTributariosInternacionales.aspx>
- DIAN. (s.f.). *Gravamen a los movimientos financieros*. Recuperado de: [https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Paginas/gravamen\\_movimientos\\_financieros.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Paginas/gravamen_movimientos_financieros.aspx)
- Gerencie.com. (2022). *Componente Inflacionario en el impuesto a la Renta*. Recuperado de: [https://www.gerencie.com/componente-inflacionario.html#Que\\_es\\_el\\_componente\\_inflacionario](https://www.gerencie.com/componente-inflacionario.html#Que_es_el_componente_inflacionario)
- Gerencie.com. (2022). *Deducción por Dependientes en Renta*. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/deducción-por->

	<b>ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 9 de 10

concepto-de-dependientes-en-el-impuesto-de-renta.html

- La república. (2022). La DIAN Espera Cerrar el Año con Récord en Recaudo Tributario Superior a \$202 Billones. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/economia/dian-espera-cerrar-el-ano-con-record-en-recaudo-tributario-superior-a-202-billones-3433760>
- Senado. (s.f). Estatuto Tributario. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario.html#:~:text=E1%20Estatuto%20Tributario%20sustituye%20las,la%20publicaci%C3%B3n%20de%20este%20Decreto.%22](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#:~:text=E1%20Estatuto%20Tributario%20sustituye%20las,la%20publicaci%C3%B3n%20de%20este%20Decreto.%22)
- Universidad Sergio Arboleda. (s.f.). *¿Qué es y Para qué Sirve la Declaración de Renta?* Recopilado de: <https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/sirve-la-declaracion-renta/>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 10 de 10